



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE
Instituto Andaluz del Deporte

Departamento de Formación
formacion.iad.ctcd@juntadeandalucia.es

DOCUMENTACIÓN

200929301

GESTIÓN DE RECURSOS SANITARIOS EN UN EVENTO DEPORTIVO

Fundamentos legales. Instalaciones deportivas

ÁNGELES PRADA

Dirección médica de GESTIMEDIC y de los servicios médicos del Instituto de Deportes de Sevilla y del Patronato de Deportes de Dos Hermanas

CONSUELO GARCÍA

Especialista en Medicina de la Actividad Física y del Deporte

**Sevilla
17 de abril**



FUNDAMENTOS LEGALES INSTALACIONES DEPORTIVAS

**Dra. Ángeles Prada
Dra. Consuelo García**

Fundamentación



La Ley del Deporte, tal como se refleja en el Plan General del Deporte de Andalucía (BOJA de 21 de febrero de 2004) en su volumen II "Diagnóstico. Capítulo 3. La Medicina del Deporte", "confiere al Centro Andaluz de Medicina del Deporte la potestad de controlar y programar los requisitos de salud para la práctica del ejercicio y del deporte. Si bien dicha programación debe ser satisfecha desde el CAMD, el control y prescripción directos del ejercicio, especialmente para la población practicante del DEPORTE PARA TODOS y la población con mayor riesgo, no cuenta con ningún soporte normativo, o institución pública que los pueda desarrollar en toda su extensión".

Fundamentación



“La prescripción de ejercicio en poblaciones de riesgo debe realizarse por equipos multidisciplinares, cuyo eje principal sea la Medicina del Deporte...”

La realidad nos muestra que hay una insuficiente formación de otros especialistas (atención primaria, medicina familiar, medicina laboral...) que deben trabajar o prescribir el ejercicio como herramienta preventiva o terapéutica para sus pacientes.

Fundamentación



“Dado que el ejercicio se realiza principalmente en instalaciones y lugares o espacios públicos en Andalucía, sigue siendo escaso el personal sanitario y con formación deportiva que prescribe y controla el ejercicio en estas zonas. De igual forma, los recursos sanitarios de las instalaciones públicas suelen estar reducidos a un botiquín, habitualmente con escasa dotación de material de curas y urgencias y sin un personal que lo maneje adecuadamente”.

Fundamentación



“Las políticas en instalaciones y equipamientos deportivos, por su labor de soporte del hecho deportivo, adquieren un carácter de transversalidad cuyo objetivo básico y nuclear consiste en acercar el deporte a la globalidad de la población de Andalucía, valorando las diferentes condiciones del entorno social y territorial, y garantizando que la práctica deportiva sea accesible para todos los habitantes de la Comunidad Autónoma, y todo ello, mediante el establecimiento de un conjunto de programas dirigidos a la ampliación, mejora y modernización del parque deportivo andaluz.

Fundamentación



Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía (PDIDA) (Consejo de Gobierno de la Junta 16/12/03)

Ámbitos:

- El territorial corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El de titularidad corresponde a las instalaciones de titularidad pública.

Fundamentación



La redacción del PDIA y su posterior tramitación y aprobación se enmarcan en las siguientes piezas jurídico-administrativas:

- Ley del Deporte 6/1998 de 14/12/98, y en concreto el artículo 50, Capítulo I del Título VI.
- Decreto 284/2000 de 6 de junio de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- Decreto 144/2001 de 19 de junio sobre "Planes Locales de Instalaciones Deportivas".
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16/12/03 (BOJA 244, de 19/12/06) sobre la formulación del PDIDA.

Fundamentación



Como objetivos generales y criterios de actuación del Plan Director de Instalaciones Deportivas, señalamos aquellos que están en directa relación con el contenido de este apartado:

- a) La cualificación del sistema deportivo andaluz mediante el establecimiento de un conjunto de estrategias y programas de ampliación, diversificación, mejora y modernización del parque deportivo existente en la Comunidad Autónoma.
- b) El aumento de la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo integral saludable de los ciudadanos andaluces, a través de la mejora de las instalaciones deportivas, del equipamiento deportivo y de su accesibilidad.

Fundamentación



El Decreto 183/2006, de 17 de octubre, por el que se regula la acreditación de centros deportivos y se crea y regula el Registro Andaluz de Acreditaciones de Centros Deportivos

Fundamentación



“El presente Decreto viene a acometer el desarrollo reglamentario del apartado h) del artículo 6 y del apartado 3 del artículo 54, ambos de la citada Ley 6/1998, regulando los requisitos que habrán de cumplir aquellas instalaciones deportivas que aspiren a obtener la condición de Centro Deportivo Acreditado. Se determina la información mínima exigible, con independencia de la titularidad del centro, en relación con los aspectos técnicos de la instalación y sus equipamientos, así como de cualificación del personal, técnico y facultativo, que preste servicio.

Fundamentación



La finalidad del presente Decreto es garantizar la práctica deportiva a través de un procedimiento de calificación por el cual se valoren tanto el centro deportivo en sí como los servicios profesionales que en él se desarrollan y, a su vez, se estimule la calidad en la prestación del servicio mediante la creación de una acreditación y un registro público que permita distinguir aquellos centros deportivos que ofrecen las condiciones más óptimas para la práctica deportiva".



Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta norma, se entienden por centros deportivos todas las instalaciones deportivas de titularidad pública o privada, de uso colectivo, cuya actividad principal sea la práctica deportiva y que estén dotadas con espacios e infraestructuras aptos para el desarrollo de actividades físico-deportivas, así como de servicios auxiliares imprescindibles para su funcionamiento, gestionados de forma conjunta y que reúnan los requisitos establecidos en este Decreto.



Artículo 2. Definiciones.

2. Son servicios deportivos, a los efectos de esta norma, las prestaciones realizadas por personal técnico en materia de:

a) Iniciación, perfeccionamiento, entrenamiento y dirección de deportistas en la modalidad o especialidad correspondiente, dentro del deporte de alto rendimiento.



Artículo 2. Definiciones.

b) Las actividades físico-deportivas cuyos objetivos sean la prevención, recuperación, mantenimiento o recreación, mediante juegos, deportes o ejercicios físicos de toda índole, dentro del concepto "deporte para todos".



Artículo 2. Definiciones.

c) Las prestaciones de carácter médico-deportivas y aquellas otras destinadas a la salud de la persona deportista.



Artículo 4. Clasificación de los Centros Deportivos Acreditados.

Los Centros Deportivos Acreditados se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Centros Deportivos Básicos.
- b) Centros Deportivos Superiores.
- c) Centros Deportivos Excelentes.

Acreditación de Centros Deportivos Básicos

Artículo 12. Atención sanitaria.

1. El centro deportivo contará con una enfermería, equipada con un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto con material de curas, férulas de inmovilización, medidas de Soporte Vital Básico, y una camilla para poder realizar curas o utilizarla con finalidad de fisioterapia, debiendo encontrarse dichos elementos de primeros auxilios en perfecto estado para su uso.





Acreditación de Centros Deportivos Básicos

Artículo 12. Atención sanitaria.

2. Durante el horario de apertura al público, al menos una de las personas que presten servicio en el centro deberá contar con formación acreditada en primeros auxilios y en técnicas de Soporte Vital Básico.

Acreditación de Centros Deportivos Superiores

Artículo 20. Servicio de Medicina Deportiva.

1. Los Centros Deportivos Superiores deberán contar con un servicio médico situado dentro de las instalaciones deportivas, que realizará las funciones propias de la especialidad de Medicina Deportiva, disponiendo para ello de un espacio físico de al menos 30 metros cuadrados y de la siguiente dotación:

- Mobiliario de consulta.
- Material clínico general para exploración y curas.
- Desfibrilador semiautomático.
- Electrocardiógrafo.
- Espirómetro y ergómetro para pruebas de esfuerzo.



Acreditación de Centros Deportivos Superiores

2. Son funciones del Servicio de Medicina Deportiva las siguientes:

- a) Asesorar a la dirección del centro en materia de prácticas deportivas saludables, en orden a obtener un mejor rendimiento de las personas usuarias y en prevención de accidentes o potenciales riesgos para la salud.
- b) Realizar para las personas usuarias certificados o informes de aptitud deportiva para la práctica deportiva, mediante una anamnesis personal y deportiva cuyo examen médico comprenderá el análisis de la función cardiopulmonar y aparato locomotor.
- c) Control médico-deportivo de la condición física y la salud de las personas usuarias, con una periodicidad mínima de seis meses.



Acreditación de Centros Deportivos Superiores



- d) Prescripción y orientación médico-deportiva del programa de actividad física adaptada a las características y necesidades de las personas usuarias, según su edad.
- e) Formar al personal técnico del centro deportivo en la materia de salud que tenga relación con su actividad.
- f) Velar por la correcta dotación de los dispositivos de seguridad en materia de protección de la salud.



Acreditación de Centros Deportivos Superiores

3. El Servicio de Medicina Deportiva será atendido por personal médico, preferentemente especialista en Medicina de la Educación Física y del Deporte, durante el horario que establezca la dirección del centro y que en todo caso se expondrá en un lugar visible de la recepción.



Acreditación de Centros Deportivos Superiores

4. El centro deberá contar, durante el horario de apertura, con personal con formación acreditada en técnicas de Soporte Vital Básico y utilización de desfibrilador semiautomático, a fin de poder atender de forma inmediata una situación de emergencia.



Acreditación de Centros Deportivos Superiores

5. La asistencia, en caso de eventualidades como consecuencia de la práctica deportiva, podrá realizarse por el propio servicio médico o mediante la suscripción de un seguro de accidente y asistencia.



Acreditación de Centros Deportivos Excelentes

Artículo 29. Servicio de Medicina Deportiva.

1. Los Servicios de Medicina Deportiva tendrán, además de las funciones que corresponden a estos Servicios en los Centros Deportivos Superiores, las de asesoramiento y supervisión de la información dietética del restaurante.



Acreditación de Centros Deportivos Excelentes

Artículo 29. Servicio de Medicina Deportiva.

2. Los Servicios de Medicina Deportiva contarán con dos desfibriladores semiautomáticos, uno en las dependencias del propio Servicio de Medicina Deportiva y otro en un lugar de fácil acceso del centro deportivo.



Acreditación de Centros Deportivos Excelentes

Artículo 29. Servicio de Medicina Deportiva.

3. El personal sanitario estará formado, al menos, por una persona facultativa, preferentemente especialista en Medicina de la Educación Física y del Deporte, y otra en Fisioterapia.